

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de Enero de dos mil catorce (2014)

| | |
|------------------|--------------------------------------------------|
| Radicado | 05001 33 33 010 2013 001248 00 |
| Demandante | MARÍA VICTORIA QUICENO DE ORTIZ |
| Demandado | UGPP Y OTRO |
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL |
| Asunto | INADMITE DEMANDA |

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Revisado el expediente se observa que no se encuentra el poder de la demandante para presentar la demanda.
2. Deberá realizar la estimación razonada de la cuantía, la cual debe ser calculada con los valores actualizados e indexados, en conformidad con el inciso final del artículo 157 del CPACA, que reza: *“cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda en tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres años”*.
3. Deberá indicar porque se demanda a la FIDUPREVISORA, si el acto fue emitido por CAJANAL EICE, el cual ya se encuentra liquidado y este quedó a cargo de la UGPP.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 28 de Enero de 2014.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

C.M.